
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Queda suprimido el Tribunal de reclamos, creado por ley de 15 de Julio de 1872.

Art. 2º A los efectos de prosecucion y finalizacion de los asuntos pendientes de dicho Tribunal, autorizase al P. E. para que someta á uno de los Juzgados en 1ª instancia.

Art. 3º Quedan vigentes los artículos desde el 6º hasta el 13 y 15 de la precitada ley.

Art. 4º Comuníquese al P. E.

Dado en la Sala de sesiones del Congreso Nacional, á los quince dias del mes de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

WENCESLAO VELILLA,
Presidente del Senado.

Victor M. Soler,
Secretario.

J. DEL R. MIRANDA,
Presidente de la C. de DD.

Juan S. Godoy,
Secretario.

Asuncion, Abril 16 de 1875.

Téngase por Ley de la República, publíquese en el B. O. de la Nacion, y dése al R. O.

GILL.
FACUNDO MACHAIN.
